INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2021. A Despacho informando que no se ha presentado por ninguna de las partes la liquidación de crédito.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACIÓN Nro. 178
RADICACIÓN 2019-00360
Santiago de Cali, 22 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite surtido en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora NORALBA NOVOA NIETO, en contra el señor LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA, se observa que mediante Auto interlocutorio No. 556 del 30 de septiembre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución por las sumas restantes. Así mismo, en el punto tercero de dicha providencia, se hizo la advertencia sobre la presentación de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, sin que ninguna de las partes haya dado cumplimiento a ello, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por tanto, a fin de dar continuidad al proceso, se requerirá a las partes para que cualquiera proceda a presentar la liquidación del crédito, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art .295 del C.G.P).

Santiago de Cali 25 junio 2021

El Secretario

JHONIER ROJAS SANCHEZ

CGA